



# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 253

Asunción, 27 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

## SUMARIO

### SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

#### ● Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes SEPRELAD

Resolución Nº 333

### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

#### ● Constitución

- Fuerte Olimpo S.A.

#### ● Asamblea General Ordinaria

- Antell Comunicaciones S.A.  
- Los Jaguares S.A.  
- Industrias Tigrin de la Confección S.A.  
- Transportadora Concepción S.A.

#### ● Asamblea General Extraordinaria

- Los Jaguares S.A.

#### ● Asamblea General Extraordinaria

- Euro Motors S.A.

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 333

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS.**-----

Asunción, 14 de octubre de 2010

**VISTO:** La Ley N° 1.015/97 "Que Previene y Reprime Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes" y su modificatoria Ley N° 3783/09 QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1015/97, y,

**CONSIDERANDO:** Que, El Decreto N° 4561 de fecha 15 de junio de 2010, por EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" Y LA LEY N° 3783/09 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en su Artículo 7º, inc "C", determina las funciones y Atribuciones de la Máxima Autoridad Institucional, facultando al mismo, a impulsar de manera periódica todas las cuestiones vinculadas con la reglamentación, supervisión y sanción de los sujetos obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1015/97 y N° 3783/09, para lo cual dictará las Normas correspondientes y necesarias para la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28º de Ley N° 1015/97 modificada por la Ley N° 3783/09, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basados en los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Paraguay, y,

Que, es importante establecer una norma que reúna los principios, las prácticas, las políticas y los procedimientos que deben conocer y cumplir las Remesadoras, a fin de lograr un eficiente sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, y;

N° 333



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 333

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS.**-----

lograr un eficiente sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, y;

Que, las directrices del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - GAFISUD, expresadas en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, contra el lavado de dinero; las 9 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo y las notas interpretativas de las mismas, concordantes con los procedimientos que deben observar las Remesadoras de conformidad a los estándares internacionales.

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado a un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional y en ese marco dictará las medidas preventivas conducentes a ello; conforme a las Leyes N° 16/90 del 19 de julio de 1990 "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", la Ley N° 2298 del 25 de noviembre de 2003 "Que Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y; la Ley 2481/04 "Que Aprueba el Convenio Internacional para la supresión del Financiamiento del terrorismo", y;

N° 333

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones,

**LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** Derogar la Resolución N° 60 del 13 de febrero del 2008 "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO".-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 333

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS.**-----

**Artículo 2°** Aprobar el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS, el cual es parte de esta Resolución como **Anexo A.**-----

**Artículo 3°** Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como **Anexo B.**-----

**Artículo 4°** Aprobar el **FORMULARIO DE DECLARACION DE OPERACIONES**, con los datos que como mínimo, deben completar los declarantes; cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como **Anexo C.**

**Artículo 5°** Disponer la creación del Registro de Remesadoras, a cargo de ésta Secretaría de Estado, quien reglamentara su funcionamiento.-----

**Artículo 6°** Disponer que el reglamento aprobado por la presente Resolución entrara en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la República del Paraguay.-----

**Artículo 7°** Comunicar y archivar.-----

N° 333

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA  
Ministro - Secretario Ejecutivo

JORGE BENITEZ AQUINO  
Secretario General



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

**ANEXO A**

**CAPITULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Del Alcance.**

El presente Reglamento regula las políticas y los procedimientos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, que deberán observar las personas físicas y empresas, sea cual fuere su naturaleza, que remitan o reciban remesas, transferencias, giros, envíos de dinero, órdenes de pagos, designados mediante contrato.

Las personas físicas y las empresas señaladas en el párrafo anterior se denominarán a los efectos del presente reglamento, Remesadoras.

**CAPITULO II**  
**DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN**

**Artículo 2º. De los Criterios para formar el Programa de Prevención.**

**1. Formulación de políticas y procedimientos internos:**

Las Remesadoras, deberán formular Manuales acordes a su naturaleza y características, orientadas a evitar la utilización del sector de Remesadoras para la comisión de delitos relacionados al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que incluyan políticas y procedimientos de carácter preventivo basados en riesgos; efectuar el análisis de los riesgos inherentes al sector, regulando los procedimientos en atención a las obligaciones de conformidad a la legislación vigente.

2. Las políticas y procedimientos internos deben, ser aprobadas por la máxima autoridad de las Remesadoras, estar disponibles para todos sus funcionarios y la SEPRELAD.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

3. Deberán ser actualizados conforme a los cambios regulatorios y ante la detección de nuevos patrones de comportamientos tendientes a la comisión del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, detectados por las Remesadoras o comunicados por la SEPRELAD.
  
4. Las reglas contenidas en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, serán de observancia y cumplimiento obligatorio para las Remesadoras.

**Artículo 3°. De las Políticas.**

Las Remesadoras deben adoptar políticas dirigidas a:

1. Identificar y Conocer al Cliente, con respaldos documentarios.
2. Orientar y concienciar a través de capacitaciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a los empleadores, administradores, empleados y apoderados de las Remesadoras.
3. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo por parte de empleadores, administradores, empleados y apoderados de las Remesadoras.
4. Minimizar el grado de exposiciones inherentes al Lavado de Dinero y Financiamiento de Terrorismo.
5. Monitoreo de operaciones que representan riesgos inherentes a las Remesadoras.
6. Establecer los sistemas de monitoreo automatizados que permitan la detección en tiempo de operaciones inusuales.
7. Considerar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la contratación de los empleados en las Remesadoras.

**Artículo 4°. De los Procedimientos.**

Las Remesadoras, deben establecer los procedimientos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del programa de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; debiendo cumplir entre otros los siguientes requisitos:





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

1. Aplicar medidas de debida diligencias atendiendo a las diferentes etapas del proceso de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
2. Actualizar el perfil del cliente basado en el nivel de riesgo asignado, el cual determinará la periodicidad de la misma que deberá ser establecida en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de las Remesas.
3. Establecer procedimientos para detectar operaciones o transacciones inusuales.
4. Establecer procedimientos y sistemas de monitoreo de operaciones de los clientes, optimizados en plataformas tecnológicas acordes a los servicios y productos ofrecidos por las Remesadoras.
5. Establecer procedimientos respecto a las alertas generadas por los sistemas de monitoreo, que permitan la detección en tiempo de operaciones inusuales.

**Artículo 5°. Contenido del Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.**

Además de las disposiciones establecidas en los Artículos 3° y 4°, se deberán considerar entre otros; los siguientes aspectos:

1. Procedimientos de control del cumplimiento de las normas del Manual y sanciones por incumplimiento de las mismas.
2. Procedimientos de identificación, evaluación y reporte de las personas u organizaciones considerando las listas proveídas por:
  - 2.1. La OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL – Oficina de Control de Activos Extranjeros), dirección electrónica:  
<http://www.treasury.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml>;
  - 2.2. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), dirección electrónica:  
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>, y demás herramientas para consultas proveídos por la SEPRELAD, dirección electrónica [www.seprelad.gov.py](http://www.seprelad.gov.py)



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

3. Procedimientos para conservar, proteger y contar con copias de seguridad, por un periodo de cinco años; de todos los registros operativos, informaciones y documentaciones relacionadas a los clientes.
4. Procedimientos de identificación y evaluación de las personas físicas y jurídicas vinculadas al cliente como una sola unidad de riesgo, de conformidad a las normativas vigentes.
5. Funciones del Oficial de Cumplimiento y del Auditor Interno, en el ámbito preventivo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
6. Todo procedimiento relacionado a la prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que las Remesadoras consideren pertinente.

**Artículo 6º. De la Designación del Oficial de Cumplimiento.**

Previa verificación del perfil profesional y personal, las Remesadoras designarán un Oficial de Cumplimiento con nivel jerárquico superior, quien dependerá orgánica y funcionalmente de la máxima autoridad o su equivalente, elevando copia autenticada del acta de su designación, currículum vitae y demás antecedentes a la SEPRELAD.

La SEPRELAD, en un periodo de treinta días hábiles emitirá sus observaciones a cerca de la designación del Oficial de Cumplimiento, para lo cual en dicho periodo podrá solicitar información adicional.

En cuanto al ámbito del desempeño de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento no podrá ser suspendido ni removido sin el debido proceso administrativo interno aprobado por la máxima autoridad o su equivalente. La decisión tomada así como los fundamentos que la sustentan, deben ser comunicados a la SEPRELAD dentro de los tres días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando la documentación que avale la decisión adoptada.

**Artículo 7º. Funciones del Oficial de Cumplimiento.**

El Oficial de cumplimiento contará con autoridad, recursos suficientes y apoyo de todas las áreas de las Remesadoras, para ejecutar en forma efectiva y eficiente las políticas y procedimientos del ámbito preventivo establecidos en cumplimiento de la Ley N° 1015/97, su modificación Ley N° 3783/09.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

1. Se dedicará a ejercer las funciones de su competencia en el marco de las políticas y procedimientos adoptados por las Remesadoras en la prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, resultando incompatible con la función del Auditor Interno.
2. Mantener actualizado el Manual respecto a las políticas de las Remesadora y los lineamientos generales que la SEPRELAD determine para el efecto, en el marco de la legislación vigente.
3. Asesorar a los directivos de las Remesadoras respecto a las políticas y procedimientos preventivos.
4. Ser responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos preventivos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, conjunta y solidariamente con la máxima autoridad, administradores y apoderados de las Remesadoras.
5. Ser enlace entre la Remesadora y la SEPRELAD.
6. Formular e implementar políticas y sistemas de monitoreo de operaciones de los clientes, optimizados en plataformas tecnológicas acordes a los servicios ofrecidos por la Remesadora; a fin de evitar riesgos inherentes a operaciones relacionadas al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
7. Elaborar y desarrollar un programa de capacitación de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, conjuntamente con el área encargada de Recursos Humanos, dirigido a todos los empleadores, administradores, empleados y apoderados de las Remesadoras.
8. Documentar su gestión, la que estará disponible para el Auditor y la SEPRELAD cuando lo requieran.
9. Analizar, elaborar y remitir los reportes de operaciones sospechosas.

**Artículo 8°. Del Programa de capacitación del personal.**

El programa de capacitación deberá contemplar de forma tal que los empleadores, administradores, empleados y apoderados de las Remesadoras, reciban formación adecuada, respecto a las herramientas e informaciones actualizadas para la prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, acorde a los cambios referentes a los servicios de la empresa y a la legislación vigente.

En caso de incumplimiento del programa de capacitación, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento interno de las Remesadoras.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

**Artículo 9º Del cumplimiento de las políticas y procedimientos.**

Las Remesadoras deberán exigir y prever en sus contratos con personas físicas y jurídicas que operen en carácter de subagentes, el cumplimiento de las políticas y procedimientos preventivos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

**Artículo 10. Del informe de cumplimiento.**

Las Remesadoras prepararán anualmente un informe sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos por parte de los subagentes; debiendo remitir dicho informe a la SEPRELAD dentro de los diez primeros días siguientes al término del año.

En los casos que del informe surja que los subagentes no dan cumplimiento a las normas y reglamentos vigentes en materia de Lavado de Dinero Financiamiento del Terrorismo, las Remesadoras deberán realizar un seguimiento por un plazo de sesenta días, a fin de que el sub agente de cumplimiento a los reglamentos; de no ser así, deberán rescindir contrato y comunicara a la SEPRELAD, en la brevedad posible.

**Artículo 11º. De la remisión y actualización de documentos e informaciones del Subagente.**

Las Remesadoras remitirán a la SEPRELAD, un listado de todos los subagentes autorizados para realizar la prestación del servicio de transferencia de dinero y una copia del contrato firmado con cada uno de ellos. El listado deberá actualizarse conforme sean incorporados los nuevos subagentes y contendrá los datos del responsable de cada sub agencia.

Esta información deberá ser remitida a la SEPRELAD dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución o de la firma de cada contrato.

**Artículo 12º. De las Auditorías.**

**1. Auditoría Interna:** Las Remesadoras deberán implementar programas de auditoría Interna para verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, considerando los riesgos y las normas vigentes para el efecto.

1.1. Funciones de la Auditoría interna:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

- a) Verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; con énfasis en los factores de riesgo.
  - b) Contemplar en el Programa de Trabajo Anual la evaluación de las políticas y procedimientos de las normas de prevención.
  - c) Alertar por medio escrito o cualquier otro medio al Oficial de Cumplimiento de las debilidades observadas respecto a las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
  - d) Documentar las evaluaciones realizadas sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
  - e) Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
  - f) Remitir a la SEPRELAD, dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado, un informe de las evaluaciones realizadas referente a la prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; en el marco de las disposiciones establecidas.
- 2. Auditoría Externa,** deberán examinar anualmente los programas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD, dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio auditado, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 2.1. Funciones de la Auditoría Externa:**
- a) Evaluar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
  - b) Verificar las operaciones de las Remesadoras con énfasis en los productos y servicios de alto riesgo.
  - c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los factores de riesgo en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, a través de muestras representativas de clientes para conocer la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

- d) Verificar el cumplimiento del programa de capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento.
- e) Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

**CAPITULO III**

**DEL REGISTRO DE OPERACIONES Y DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE**

**Artículo 13°. Del Registro de las Operaciones.**

Las Remesadoras deberán contar con plataformas tecnológicas en las cuales deberán registrar todas las operaciones e informaciones de los clientes, con el fin de detectar señales de fraccionamiento, que fueren realizadas con la intención de eludir registros y reportes. Además, deberán individualizar las operaciones realizadas por sus clientes que alcancen o excedan USD 10.000,00 o su equivalente en otras monedas.

**Artículo 14° - De la Obligación y los Requisitos Generales de Identificación del Cliente.**

Las Remesadoras deberán registrar en forma obligatoria como mínimo los siguientes datos del Cliente:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Profesión o actividad económica.

**Para los clientes que realicen operaciones:**

- 2.1.1. Efectuadas desde USD 1.000,00 o su equivalente en otras monedas hasta USD 9.999,00 o su equivalente en otras monedas, además de lo solicitado anteriormente; se exigirá la presentación del documento de identidad y retendrá una copia.
- 2.1.2. Efectuadas desde USD 10.000,00 o su equivalente en otras monedas además de lo solicitado anteriormente; se exigirá el llenado del "Formulario de Declaración de Operaciones".

**CAPITULO IV**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

## **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

### **DEL REPORTE DE OPERACIONES**

#### **Artículo 15°. De los Reportes de Operaciones Sospechosas.**

Las Remesadoras deberán comunicar a la SEP RELAD cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09.

Las operaciones inusuales, deberán ser analizadas dentro del plazo de quince días después de detectada la operación; si los hechos, circunstancias o propósitos de la misma, no reflejan una explicación válida o carecen de justificación, serán consideradas Operaciones Sospechosas.

Los reportes de operaciones sospechosas serán comunicados inmediatamente a través del formulario denominado "Reporte de Operaciones Sospechosas", Anexo B del presente reglamento.

#### **Artículo 16°. Del Reporte Negativo.**

Semestralmente las Remesadoras deberán informar a la SEP RELAD en caso de no detectar operaciones con indicios o sospechas de conformidad al Artículo 15° primera parte del presente reglamento. El reporte será denominado "Reporte Negativo".

#### **Artículo 17° De los pedidos de informes.**

Los requerimientos de información solicitados por la SEP RELAD, deberán ser contestados en el plazo de cuatro días hábiles a partir de su recepción.

#### **Artículo 18°. De las Señales de alerta.**

1. Cuando un mismo cliente remite al mismo tiempo, varias remesas al interior o al exterior del país.
2. Cuando un mismo cliente recibe remesas, de varios puntos del interior o exterior del país.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

3. Cuando se envían transferencias con gran frecuencia al mismo beneficiario, en cierto periodo de tiempo o cuando un beneficiario recibe más de una transferencia diaria.
4. Cuando una misma persona, usando distintos nombres, recibe o envía dinero.
5. Cuando un grupo de clientes o clientes relacionados, envían dinero con frecuencia a las mismas personas.
6. Cuando los clientes no proporcionan las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:
  - 6.1. Presentan documento de identificación sospechoso u ostensiblemente falso.
  - 6.2. Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.
7. Otras operaciones que por sus características, valor o forma de realización puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes y financiamiento del terrorismo, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello en atención a las propias características del delito de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

**CAPITULO V**

**DEL REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 19º De las Sanciones por incumplimiento.**

Las Remesadoras bajo la supervisión y fiscalización de la SEP RELAD, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N°3783/09, de





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS REMESADORAS**

---

conformidad a los artículos 24, 28, numeral 8), 29 y concordantes, por el incumplimiento a la prevención de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20° Prohibición de notificar o divulgar informaciones respecto al Reporte de Operaciones Sospechosas.**

Las Remesadoras, sus empleadores, administradores, empleados, apoderados y síndicos, deberán abstenerse de revelar, comunicar o notificar que las mismas han elevado un Reporte de Operación Sospechosa a la SEPRELAD, de su contenido y las documentaciones respaldatorias.

Igualmente, no podrán revelar ninguna información que haya sido requerida por la SEPRELAD.

Ante el conocimiento de la transgresión de esta prohibición, el Oficial de Cumplimiento comunicará a la máxima autoridad de las Remesadoras respecto a la situación, a los fines respectivos.

**Artículo 21° De los nuevos procedimientos de control**

Conforme a la dinámica de las operaciones utilizadas por el sector de las Remesadoras, la SEPRELAD, en el marco de sus atribuciones podrá establecer nuevos procedimientos de control y verificación, de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo 22° - De la Conservación de informaciones y documentaciones.**

Las Remesadoras deberán conservar y guardar todos los registros, informes, documentaciones y soportes informáticos señalados en el presente reglamento por el término de cinco años.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA  
Ministro - Secretario Ejecutivo

JORGE BENITEZ AQUINO  
Secretario General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEP RELAD

**ANEXO B**  
**FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

<p><b>R.O.S.</b> Reporte de Operaciones Sospechosas Para uso exclusivo de la UIF-SEP RELAD</p>	Reporte N°
	<p>Fecha del Reporte:</p> <p>____/____/____</p>
<p>COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALIDAD - MARQUE EL CUADRO QUE CORRESPONDE</p>	
<p><b>Parte I</b> (MARCAR SI EL REPORTE ES INICIAL, SI ES UNA CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE UN REPORTE PREVIO)</p>	
<p>1 MARQUE EL CUADRO CORRESPONDIENTE</p> <p>a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/> b. Corrección de Reporte N° ____ <input type="checkbox"/> c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/></p>	
<p><b>Sujeto Obligado Reportante:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Remesadora</p>	
<p><b>Parte II</b> DATOS GENERALES DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE</p>	
<p>Nombre de la Entidad: <input type="text"/></p>	
<p>- RUC N° <input type="text"/></p>	
<p>Dirección del Sujeto Obligado - Especificar si es casa matriz o sucursal</p> <p><input type="text"/></p>	
<p>3. INDICAR EL NÚMERO DE TELÉFONO, NÚMERO DE FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y PÁGINA WEB A CONTACTAR CON EL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE.</p>	
<p><input type="checkbox"/> TELÉFONO N° <input type="text"/></p>	
<p><input type="checkbox"/> FAX N° <input type="text"/></p>	
<p><input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/></p>	
<p><input type="checkbox"/> PÁGINA WEB: <input type="text"/></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

## ANEXO B

### FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

#### Parte III

INFORMACIÓN REFERENTE AL/LOS ACTOR/ES RELACIONADO/S A LA/S OPERACIÓN/ES SOSPECHOSA/S.

1. NOMBRE DE LA/S PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S VINCULADA A OPERACIÓN REPORTADA. (AGREGAR ÍTEMS B) Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN SU CASO).

**ITEM A**

PRIMER NOMBRE:

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

APELLIDO DE CASADA:

2. IDENTIFICACIÓN DE/LOS ACTOR/ES RELACIONADO/S A LA/S OPERACIÓN/ES SOSPECHOSA/S REPORTADA/S. (INDICAR EL TIPO DE IDENTIFICACIÓN UTILIZADO - AGREGAR ÍTEMS B) Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN SU CASO).

**ITEM B**

a) DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:

b) ESPECIFICAR TIPO DE DOCUMENTO:

c) AUTORIDAD QUE LA EXPIDE:

3. PROFESIÓN / ACTIVIDAD/ES ECONÓMICA/S DE/L LOS ACTOR/ES RELACIONADO/S A LA/S OPERACIÓN/ES SOSPECHOSA/S REPORTADA/S. (IDENTIFICAR ÍTEMS A), B), ETC.).

4. DIRECCIÓN S DE/LOS ACTOR/ES RELACIONADO/S A LA/S OPERACIÓN/ES SOSPECHOSA/S REPORTADA/S. (PROVEER LA DIRECCIÓN COMPLETA)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

## ANEXO B FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

5. INDICAR SI EL/LOS ACTOR/ES RELACIONADO/S A LA/S OPERACIÓN/ES REPORTADA/S ESTÁN VINCULADOS AL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE Y EN QUE CONCEPTO; EJEMPLO DIRECTOR, ACCIONISTA, GERENTE, CONTADOR, ASESOR JURÍDICO, APODERADO, FUNCIONARIO, PROMOTOR, CORREDOR, CLIENTE, OTROS, ESPECIFICAR. (IDENTIFICAR ÍTEMS A), B), ETC.).

Ninguno

En caso de respuesta positiva: ¿Sigue/n Prestando servicios a la Compañía de Seguros?

Explicar.

### Parte IV

#### INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA

1. FECHA O PERÍODO DE LA OPERACIÓN REPORTADA.

DESDE \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

HASTA \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Indicar si corresponde a una operación o propuesta de operación.

Operación

Propuesta

2. MONEDA DE ORIGEN - ESPECIFICAR

Equivalente en Guaraníes:

G.:

Tipo de cambio a la fecha de la operación:

Monto de la Operación Reportada:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

## ANEXO B

### FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

4. DETALLAR SERVICIOS Y/O PRODUCTOS UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN: (AGREGAR ÍTEMS C) Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE PRECISAR).

a)

b)

5. IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN (EJE: N° DE BOLETA, ETC.): (AGREGAR ÍTEMS c) Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE PRECISAR).

a)

b)

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA

Proveer una narración cronológica, detallada y completa de los hechos sospechosos o irregulares respecto a la operación reportada, la narración debe ser clara y explícita.

Contenido mínimo de la descripción de la operación sospechosa:

Quién o quiénes están involucrados, Qué instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para las operaciones, Dónde se llevo a cabo, Cuándo se llevo a cabo, Porqué se considera una operación sospechosa, Cómo se llevo a cabo la operación? Describir explicaciones suministradas por el/los actor/es relacionadas a la operación sospechosa.

--	--

FIRMA/S

ACLARACION/ES de FIRMA/S

CARGO:

SELLO DE LA ENTIDAD:

LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE SE HALLA AMPARADA EN LO ESTABLECIDO EN LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 3783/09 QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" - ARTÍCULO 19° - OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRLAD**

**ANEXO C**  
**FORMULARIO DE DECLARACION DE OPERACIONES**

**I. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA OPERACIÓN**

Nombres y apellidos:	
Lugar y fecha de nacimiento	
Nacionalidad:	
Nro. de Documento de Identidad:	
Pasaporte:	
Profesión u Ocupación:	
Registro Único de Contribuyente:	
Dirección:	
Ciudad:	
Teléfono:	

**II. DATOS DE LA PERSONA POR CUYA ORDEN SE REALIZA LA OPERACION.**

Nombres y apellidos:	
Lugar y fecha de nacimiento	
Nacionalidad:	
Nro. de Documento de Identidad:	
Pasaporte:	
Profesión u Ocupación:	
Registro Único de Contribuyente:	
Dirección:	
Ciudad:	
Teléfono:	

**III. BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN.**

Nombres y apellidos:	
Lugar y fecha de nacimiento	
Nacionalidad:	
Nro. de Documento de identidad:	
Profesión u Ocupación:	
Dirección:	
Teléfono:	





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**ANEXO C**  
**FORMULARIO DE DECLARACION DE OPERACIONES**

**IV. TIPO DE LA OPERACIÓN.**

**Remesa Recibida en concepto de:.....**

**Remesa Remitida en concepto de:.....**

**V. MONTO DE LA OPERACIÓN Y TIPO DE MONEDA:.....**

**VI. OTRAS OPERACIONES:.....**

**LAS INFORMACIONES ASENTADAS EN ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO N° 14 DE LA RESOLUCIÓN N° 333 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010, DEBERÁ SER LLENADO POR LAS PERSONAS QUE REALIZAN UNA OPERACIÓN O FRACCIONADA EN VARIAS QUE ALCANCEN O EXCEDAN U\$D 10.000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS.**

**FIRMA DEL DECLARANTE:.....**

**ACLARACION DE FIRMA:.....**

**LUGAR:..... FECHA:...../...../.....**

**REMESADORA:.....**